

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.477

Miércoles 17 de Junio de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2824405

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

ESTABLECE NUEVA ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) PARA EL MERCADO DE CHINA

(Resolución)

Núm. 1.029 exenta.- Santiago, 5 de junio de 2026.

Vistos:

La ley N° 18.755 de 1989, del Ministerio de Agricultura, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga ley N° 16.640 y otras disposiciones; la ley N° 19.880 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; las resoluciones N° 7 y N° 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el decreto ley N° 3.557 de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola, y sus posteriores modificaciones; la resolución exenta N° 3513, 07 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de *Ceratitis capitata* (Wied), y sus modificaciones posteriores; la resolución exenta RA N° 110664/1325/2026, de 14/04/2026, que designa Director Regional Metropolitano (S) del Servicio Agrícola y Ganadero a Juan Valenzuela Espinoza;

Considerando:

- Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied).
- Que, ha habido nuevas detecciones de "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied) alejadas de las detecciones iniciales correspondientes a la Campaña Padre Hurtado.
- Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
- Que, debe entenderse por área reglamentada aquella en la cual los Establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
- Que, el Servicio define como su área reglamentada la superficie incluida en un círculo de radio 7,2 km desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China que considera un área cuarentenada de 27,2 km desde cada punto de detección.
- Que, se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.
- Que, en virtud de lo expuesto se procede a lo siguiente:

CVE 2824405

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

1. Establézcase:

a) A partir del 5 de junio de 2026, como área cuarentenada para el mercado de China el polígono de 80 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM: WGS 84 (HUSO 19)			DATUM: WGS 84 (HUSO 19)			DATUM: WGS 84 (HUSO 19)		
	COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM	
N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	358667	6275734	28	309346	6263232	55	323822	6310251
2	358081	6273656	29	307880	6264817	56	325940	6310672
3	357334	6271630	30	306543	6266513	57	328084	6310926
4	356430	6269669	31	305343	6268308	58	330242	6311011
5	355375	6267785	32	304288	6270192	59	332400	6310926
6	354175	6265990	33	303384	6272153	60	334544	6310672
7	352838	6264294	34	302637	6274179	61	336662	6310251
8	351372	6262709	35	302051	6276257	62	338740	6309665
9	349787	6261243	36	301630	6278375	63	340766	6308918
10	348091	6259906	37	301376	6280519	64	342727	6308014
11	346296	6258706	38	301291	6282677	65	344611	6306959
12	344412	6257651	39	301376	6284835	66	346406	6305759
13	342451	6256747	40	301630	6286979	67	349655	6303253
14	340425	6256000	41	302051	6289097	68	351240	6301787
15	338347	6255414	42	302637	6291175	69	352706	6300202
16	336229	6254993	43	303384	6293201	70	354043	6298506
17	334085	6254739	44	304288	6295162	71	355375	6296523
18	331927	6254654	45	305343	6297046	72	356430	6294639
19	329769	6254739	46	306543	6298841	73	357334	6292678
20	327625	6254993	47	307880	6300537	74	358081	6290652
21	322371	6255937	48	309346	6302122	75	358667	6288574
22	320293	6256523	49	310931	6303588	76	359088	6286456
23	318267	6257270	50	312627	6304925	77	359342	6284312
24	316306	6258174	51	314422	6306125	78	359427	6282154
25	314422	6259229	52	317757	6308014	79	359342	6279996
26	312627	6260429	53	319718	6308918	80	359088	6277852
27	310931	6261766	54	321744	6309665			

b) El polígono que determina el área cuarentenada incorpora completamente a las comunas de San Miguel, Macul, Maipú, Providencia, San Ramón, Talagante, Cerrillos, El Bosque, Independencia, Calera de Tango, Lo Prado, Renca, Pudahuel, La Pintana, Quinta Normal, La Granja, Santiago, Peñaflores, Conchalí, La Cisterna, Estación Central, San Bernardo, Cerro Navia, Lo Espejo, San Joaquín, Padre Hurtado, Pedro Aguirre Cerda y parcialmente las comunas de Ñuñoa, Isla de Maipo, La Reina, Lampa, Pirque, Recoleta, Buin, Huechuraba, Melipilla, María Pinto, Puente Alto, Paine, Vitacura, Quilicura, Curacaví, El Monte, La Florida, Las Condes, Peñalolén.

2. Dispóngase la ejecución de todas aquellas medidas fitosanitarias en el área cuarentenada ya contempladas en las Res. exentas N° 775, de fecha 24 de abril de 2026, y N° 881, de fecha 13 de mayo de 2026.

3. Déjese establecido que los inspectores del SAG podrán fiscalizar la aplicación de las medidas fitosanitarias dispuestas en este Control Obligatorio, revisar documentación relacionada con las medidas implementadas, realizar inspección de los cultivos, coleccionar muestras, entre otras, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

4. Déjese establecido que las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas, serán sancionadas de acuerdo a lo indicado en el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola y al procedimiento establecido en la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

5. Publíquese la presente resolución conforme lo dispuesto en el Art. 6 del DL 3.557 de 1980, y en especial a lo dispuesto en su Inc. 3°, publicándose en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Miguel Valenzuela Espinoza, Director Regional (S), Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago.

